

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el treinta de agosto de dos mil veinticuatro en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida por viudez, mediante dicho decreto.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 26/2024

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos setenta (1470), por el que se concede pensión por viudez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de trece de diciembre de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2024

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5118/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T23:03:12Z / 24/09/2024T17:03:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 9d f6 cd 27 39 cf f9 c6 e3 35 00 4c 1b 57 fe f4 82 50 cf 7b 3d 38 63 d0 54 2d 71 13 68 a8 a1 4a d4 26 83 57 e4 0a 22 c5 18 2b 97 53 be ab b0 0f db 4b 94 ef 42 e9 c3 20 49 9a ef 1a 6e a0 f5 f1 8b dc 3f 61 9a 59 ad 81 ad c1 61 08 70 75 39 2b fd da 35 52 c8 ca 9d fa ab 81 a6 d8 88 a9 44 35 a2 ba 41 6b a4 9d 1f 1a 06 c2 29 1e a3 07 e5 8b 95 3e ac da e9 20 c7 62 f5 e3 92 0a ef be 81 2b 08 9c 35 19 9a 50 b9 75 ed f0 26 bc 4b 61 da 43 df 63 2a 2a 9e b8 13 3c d0 99 25 01 21 b8 34 58 cc bd 7e 4f 6c 63 76 48 b8 3e b6 ec 53 bc b3 ec 80 04 59 34 20 64 1a 3d 5c 50 94 5e 66 b3 6a 87 3f 43 dc 71 e5 d2 e6 ff 18 37 ab 6b a2 f0 e9 1c d6 c0 f4 c0 c6 1c 3f a8 7b e1 d3 86 b7 eb 0c 7d 82 de d2 a2 9d 30 8f 23 bf 52 0c a9 bf 1f 62 19 54 16 8e 76 ff 2f 1d 44 00 8b 81 70 51 60 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T23:03:12Z / 24/09/2024T17:03:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T23:03:12Z / 24/09/2024T17:03:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7608691			
	Datos estampillados	C3B349D96CC173921541B714782F1C93F09F83E37E71A2319C830CF9657DE13E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T21:08:15Z / 18/09/2024T15:08:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 a7 31 74 d9 28 6c ad 1f ea ae 6e 45 88 f6 3b 58 a2 de 9c c2 42 c2 4a 1f 70 68 29 f7 07 8b 76 1a ce 2b fc 46 54 98 0c a0 a6 90 a7 77 62 82 f5 17 de 68 f8 6e 51 18 9b c9 3e d4 55 8f 53 a0 f0 a8 10 b2 da 38 b4 dd 98 3d 26 a6 02 0e fc b9 09 e5 4d 31 ed f3 a6 db 88 f6 d3 91 c7 18 3d ee b7 19 7b 06 4a f3 72 e4 2f 65 8c 2b fc a9 05 a6 50 a4 d9 bb 27 ae df a3 a6 56 3e 99 b8 19 1f 0e 6c e3 a8 12 80 25 e7 5c 13 7f c3 8a 3e c4 6c 1f 75 2c 0d c9 db 1c 9c f6 c2 08 67 83 ec e8 4e 4e a4 8a a7 7f ee e8 2a b2 45 12 29 2d 74 fd d2 1b 5c f9 20 f7 c7 a9 44 5b c6 5d 2b ba 19 37 10 a0 d2 ae 5e 59 b0 de 0c ae ec 20 11 a0 97 89 be b6 d5 14 80 6d fe 65 25 24 22 d7 db 63 7b f6 74 db 3c e4 90 35 d4 30 4f 7e 56 6a de d5 50 58 63 ef 5c 9b 70 2c 0c ae e9 a0 81 61 62 02 98 e7 c0 e9 43			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T21:08:40Z / 18/09/2024T15:08:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T21:08:15Z / 18/09/2024T15:08:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7589237			
	Datos estampillados	80D60077599F50BF50E8EA041E4F8DE1866A49905B782296FD555D914F9ECAD1			